

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00424/INFOEM/IP/RR/A/2010**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES

**A)** El día diecisiete (17) de marzo del año dos mil diez, [REDACTED], que en el cuerpo de la presente será referido sólo como el **RECURRENTE**, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y a través de las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**), del **SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO**, la siguiente información:

*SOLICITO COPIA DEL DOCUMENTO O DOCUMENTOS DONDE CONSTE LA PUBLICACION DE LA LICITACION, COMPRA DE BASES, LAS ACTAS DE LAS LICITACIONES QUE CONTENGASN LA OFERTA ECONOMICA Y TECNICA, LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES AL ARRENDAMIENTO DE LAS UNIDADES MEDICAS MOVILES*

**B)** Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, el **RECURRENTE** eligió como modalidad de entrega la del **SICOSIEM**.

**C)** Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00062/TEXCOCO/IP/A/2010; sin embargo, el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar contestación a la misma dentro del término estipulado por el artículo 46 de la Ley de la materia.

**D)** Inconforme con la nula respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día diecinueve (19) de abril del año dos mil diez, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

*NO ME PROPORCIONARON LA INFORMACION EN EL TERMINO ESTABLECIDO POR LA LEY*

Expresó como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

*ME NEGÓ LA INFORMACION SOLICITADA DE LAS COPIAS DE LA LICITACION Y LO SOLICITADO EN MI ESCRITO INICIAL*

**E)** Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por el **RECURRENTE**, se formó el expediente número 00424/INFOEM/IP/RR/A/2010 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

**F)** El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en presentar informe de justificación en el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**.

**G)** A efecto de mejor proveer, la Ponencia consideró necesario llevar a cabo una audiencia con el **SUJETO OBLIGADO** en términos del Numeral SESENTA Y NUEVE de los *Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, misma que se desahogó en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN

Expedientes: 00384/INFOEM/IP/RR/A/2010 y  
00424/INFOEM/IP/RR/A/2010  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Texcoco

Siendo las quince horas del día veintiocho de abril del año dos mil diez, en las oficinas que ocupa el Instituto de Acceso a la Información del Estado de México, sito en Instituto Literario Poniente número 510, Colonia Centro, Código Postal 50000, en esta ciudad de Toluca de Lerdo Estado de México, y con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el Numeral sesenta y nueve de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se dio inicio a la audiencia convocada por la Ponencia de la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez respecto a los recursos de revisión 00384/INFOEM/RR/A/2010 Y 00424/INFOEM/RR/A/2010 que han sido interpuestos en contra de dicho Sujeto Obligado.

A dicha audiencia acudió y estuvo presente por parte del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Texcoco:

- Elizabeth Sánchez Galván, Titular de la Unidad de Información.
- Jenny Mariely Méndez Velázquez, Auxiliar de la Unidad de Información.

En representación de la Ponencia estuvieron presentes:

- Jesús Ponce Rubio, Coordinador de Proyectos.
- José del Castillo Aranda, Proyectista.

En desahogo de la audiencia, se señala que este Instituto ha recibido los recursos de revisión número 00384/INFOEM/RR/A/2010 Y 00424/INFOEM/RR/A/2010, los cuales tuvieron como origen solicitudes de información a las que no se les dio respuesta de manera oportuna.

Ante ello, el Titular de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Texcoco señaló que en el caso del recurso 00384/INFOEM/RR/A/2010 la información no fue entregada debido a que a la fecha del vencimiento del plazo para atender la solicitud, ésta no había sido entregada por el Servidor Público habilitado, sin embargo a la fecha ya se cuenta con ella, y en lo que concierne al recurso 00424/INFOEM/RR/A/2010 no se pudo agregar la documentación al SICOSIEM, debido al volumen que representa dicha documentación, y que ese fue el motivo por el cual no se entregó la información en la modalidad elegida, sin embargo, en este momento pone a disposición de la Ponencia la documentación referente a la solicitada por el particular en las solicitudes 00057/TEXCOCO/IP/A/2010 y 00062/TEXCOCO/IP/A/2010.

Al respecto, el Personal del Instituto verificó la documentación que el representante del Sujeto Obligado exhibió y que es la siguiente:  
Con Respecto al recurso 00384/INFOEM/IP/RR/A/2010 hace entrega de lo siguiente:

- Relación de facturas del evento Festival de Otoño.
- Oficio de la tesorería municipal respecto al presupuesto asignado y ejercido para el evento.
- Acuerdo de cabildo número 32.
- 10 copias de facturas con su correspondiente fianza y transferencia interbancaria.
- 10 contratos de prestación de servicios.
- 10 actas constitutivas de empresas prestadoras de servicios.
- Presupuesto para realización de evento.
- Programa del Festival de Otoño 2009.
- 110 fotografías del evento Festival de Otoño 2009.
- Presupuesto y condiciones para la presencia de un artista.
- Presupuesto sobre soporte de audio e iluminación.
- Cotización de tres grupos musicales.
- Desglose de equipo solicitado para el festival.
- Sistema de monitoreo e iluminación.
- Propuesta número 1 del probable elenco a presentarse.
- 3 Propuestas y cotizaciones del probable elenco a presentarse.
- 10 oficios en que se comunica a las empresas contratadas las garantías a cubrir antes de la realización del evento.

Documentación que en este acto es puesta a disposición en medio impreso y que en este momento se digitaliza.

Con Respecto al recurso 00424/INFOEM/IP/RR/A/2010 hace entrega de lo siguiente:

- Bases de la licitación pública nacional número uno.
- Póliza de fianza.
- Propuesta económica.
- Oferta técnica.
- Recibo de pago por compra de bases.
- Carta compromiso de la empresa que adquirió las bases.
- Propuesta técnica.
- Oficio referente a la entrega de la propuesta técnica.
- Oficio referente a la entrega del recibo de pago por compra de bases.
- Propuesta económica.
- Oferta técnica.

- Contrato de prestación de servicios.
- Acta constitutiva de la empresa ganadora de la licitación.

Documentación que se entrega en medio electrónico. Acto seguido se cuestiona al Titular de la Unidad de Información si es su deseo hacer alguna manifestación adicional, por lo cual, señala que la información que ha entregado a la Ponencia corresponde a la que le fue entregada íntegramente por los Servidores Públicos Habilitados correspondientes.

Expuestos los puntos anteriores, siendo las dieciséis horas con treinta minutos y al no haber asunto pendiente por tratar, se declara concluida la presente audiencia firmando al calce y la margen todos los participantes.

  
JESÚS PONCE RUBIO  
COORDINADOR DE PROYECTOS

  
ELIZABETH SÁNCHEZ GALVÁN  
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL  
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

  
JOSÉ DEL CASTILLO ARANDA  
PROYECTISTA

  
JENNY MARIELY MÉNDEZ VELÁZQUEZ  
Auxiliar de la Unidad de Información

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

## **CONSIDERANDO**

1. Los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto; asimismo, la interposición del recurso se hizo a través del **SICOSIEM** por medio del formato oficial para tal efecto y señalando el **RECURRENTE** los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de la Ley en estudio, el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud de información, se deduce que la información a la que pretende acceder el **RECURRENTE**, copia del documento donde conste la publicación de la licitación, compra de bases, actas de las licitaciones que contengan la oferta económica y técnica y los contratos correspondientes al arrendamiento de las unidades medicas móviles.

Ante ello, es necesario considerar que tal y como ha quedado plasmado en los antecedentes, el **SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta dentro del término estipulado en el artículo 46 de la Ley de la materia. Fue ante tal omisión que el **RECURRENTE** se inconformó e interpuso su recurso, motivo por el cual la litis que ocupa el presente recurso se circunscribe a determinar si la información solicitada constituye información pública en términos de la ley antes invocada y si por la negativa del **SUJETO OBLIGADO** a entregar la información solicitada se actualiza alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 71 del mismo ordenamiento.

3. Puntualizado lo anterior e independientemente de la falta de respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, para determinar la procedencia del presente recurso, es necesario, en un primer momento determinar si la información solicitada por el **RECURRENTE** encuadra en lo que disponen como información pública los artículos 2 y 3 de la Ley de la materia.

Para ello, es necesario considerar que el Estado Mexicano ha tomado como base de la división territorial y la organización política y administrativa la figura del Ayuntamiento, mismo que es dotado de autonomía y que se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propios. Tiene aplicación a lo anterior, el siguiente marco jurídico:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

*Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:*

*I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

...

*II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

*Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

*El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:*

...

*IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*

*a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.*

*Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.*

*b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.*

*c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

*Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.*

*Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.*

*Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.*

*Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;*

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

*Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

*Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.*

*Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.*

*Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.*

*Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.*

*Artículo 139.- El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México:*

*I. El Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas que formulan las autoridades estatales y municipales y considerará en su proceso: El planteamiento de la problemática en base a la realidad objetiva, la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, su control y evaluación. Las Leyes de la materia proveerán la participación de los sectores público, privado y social en el proceso y el mecanismo de retroalimentación permanente en el sistema.*

*Los planes, programas y acciones que formulen y ejecuten los ayuntamientos en las materias de su competencia, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y serán*

*congruentes con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos, en su caso.*

*Los ciudadanos del Estado, individualmente o a través de agrupaciones legalmente constituidas podrán participar en el proceso de planeación democrática en los términos establecidos por las leyes para la formulación de planes y programas estatales, municipales, regionales y metropolitanos para la integración social de sus habitantes y el desarrollo de las comunidades.*

*II. En materia metropolitana, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de los municipios deberán en forma coordinada y en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:*

*a) Participar en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la Federación, y con las entidades federativas colindantes con el Estado, en las materias de:*

*Abasto y Empleo, Agua y Drenaje, Asentamientos Humanos, Coordinación Hacendaría, Desarrollo Económico, Preservación, Recolección, Tratamiento y Disposición de Desechos Sólidos, Protección al Ambiente, Protección Civil, Restauración del Equilibrio Ecológico, Salud Pública, Seguridad Pública y Transporte, Turismo y aquellas que resulten necesarias y conformar con dichas entidades las comisiones metropolitanas en las que concurren y participen con apego a sus atribuciones y conforme a las leyes de la materia. Estas comisiones también podrán ser creadas al interior del Estado, por el Gobernador del Estado y los ayuntamientos cuando sea declarada una Zona Metropolitana.*

*b) Integrar invariablemente al proceso de planeación regional y metropolitana a través de las comisiones respectivas para la ejecución de las obras y prestación de los servicios que conjuntamente hubieren aprobado para sus zonas metropolitanas y ejecutarán los programas conjuntos en los distintos ramos de la administración estatal y municipal, en los términos de los convenios suscritos al efecto.*

*c) Presupuestar a través de la legislatura y sus cabildos respectivamente las partidas presupuestales necesarias para ejecutar en el ámbito de su competencia los planes y programas metropolitanos, en cada ejercicio, y constituirán fondos financieros comunes para la ejecución de acciones coordinadas.*

*Su participación se regirá por principios de proporcionalidad y equidad atendiendo a criterios de beneficio compartido, en términos de los convenios respectivos.*

*d) Regular la ejecución conjunta y coordinada de los planes, programas y acciones que de ellos deriven a través de las comisiones metropolitanas.*

*e) Suscribir convenios con la Federación, los Estados y municipios limítrofes y el Distrito Federal, en su caso, para la ejecución de obras, operación y prestación de servicios públicos o la realización de acciones en las materias que fueren determinadas por las comisiones metropolitanas y relacionados con los diversos ramos administrativos.*

*f) Publicar los acuerdos y convenios que se suscriban para dar cumplimiento a los planes metropolitanos, en los periódicos oficiales.*

### **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

*Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:*

*I .Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;*

*...*

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

...

## **CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

### **LIBRO DECIMO TERCERO DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS**

#### **CAPITULO PRIMERO**

#### **PARTE GENERAL**

**Artículo 13.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:**

I. Las secretarías y las unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado;

II. La Procuraduría General de Justicia;

**III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;**

IV. Los organismos auxiliares y fideicomisos públicos, de carácter estatal o municipal;

**Artículo 13.3.- Para los efectos de este Libro, en las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:**

...

**IV. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles;**

...

**Artículo 13.4.- Las dependencias, entidades estatales y tribunales administrativos llevarán a cabo los procedimientos de adquisición de bienes y servicios que requieran, conforme con sus respectivos programas de adquisiciones.**

La Secretaría de Administración llevará a cabo los procedimientos de adquisición de bienes o servicios conjuntados en operaciones consolidadas.

En el ámbito de la administración pública central del Estado, corresponde a la Secretaría de Administración el trámite de los procedimientos de contratos, relativos a arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles.

Las entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, tendrán a su cargo el trámite de los procedimientos y la contratación de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles.

**Artículo 13.5.- Las secretarías de Administración y de la Contraloría, así como los ayuntamientos, podrán contratar asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado, verificación de precios, realización de pruebas de calidad y en general para el mejoramiento del sistema de adquisiciones, arrendamientos y servicios.**

Las secretarías de Administración y de la Contraloría intercambiarán la información sobre los resultados de los trabajos derivados de los contratos de asesoría técnica.

*Artículo 13.6.- Los contratos y convenios y las modificaciones a los mismos que se realicen en contravención a lo dispuesto por esta ley, serán nulos.*

*La invalidez podrá ser declarada administrativamente por las contratantes. Los particulares afectados podrán ocurrir a demandar la invalidez de los contratos y convenios ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.*

*Artículo 13.29.- En el procedimiento de licitación pública deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los licitantes.*

*Todo licitante que satisfaga los requisitos de la convocatoria y de las bases de la licitación tendrá derecho a presentar su propuesta. Las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos proporcionarán a los interesados igual acceso a la información relacionada con la licitación a fin de evitar favorecer a algún participante.*

*Artículo 13.30.- Las licitaciones públicas podrán ser:*

- I. Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana;*
- II. Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera.*

*Artículo 13.32.- La Secretaría de Administración, las dependencias, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, en términos de este Libro, serán los responsables de llevar a cabo el procedimiento de licitación pública.*

*Artículo 13.33.- Las convocatorias podrán referirse a la celebración de una o más licitaciones públicas, se publicarán por una sola vez, cuando menos en uno de los diarios de mayor circulación en la capital del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, así como a través de los medios electrónicos que para tal efecto disponga la Secretaría de la Contraloría, y contendrán:*

- I. El nombre de la dependencia, entidad, tribunal administrativo o ayuntamiento convocante;*
- II. La descripción genérica de los bienes o servicios objeto de la licitación, así como la descripción específica de por los menos cinco partidas o conceptos de mayor monto, de ser el caso;*
- III. La indicación de si la licitación es nacional o internacional;*
- IV. El origen de los recursos;*
- V. El lugar y plazo de entrega, así como las condiciones de pago;*
- VI. La indicación de los lugares, fechas, horarios y medios electrónicos en que los interesados podrán obtener las bases de licitación y en su caso, el costo y forma de pago de las mismas;*
- VII. La fecha, hora y lugar de la junta aclaratoria, en su caso;*
- VIII. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo;*
- IX. En el caso de contratos abiertos, las cantidades y plazas mínimos y máximos;*
- X. La indicación de las personas que estén impedidas a participar, conforme con las disposiciones de este Libro;*
- XI. La garantía que deberá otorgarse para asegurar la seriedad de la propuesta;*
- XII. Los demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados, según las características y magnitud de los bienes y servicios.*

*La Secretaría de la Contraloría hará pública la información referente a los procedimientos de adquisición, a través de los medios de difusión electrónica que establezca.*

*Artículo 13.34.- Las bases de la licitación pública tendrán un costo de recuperación y contendrán los requisitos que se establezcan en la reglamentación de este Libro.*

*Artículo 13.35.- En los procedimientos de licitación pública se observará lo siguiente:*

*I. La presentación, apertura y evaluación de propuestas, así como la emisión del dictamen y fallo de adjudicación se realizará en un solo acto;*

*II. Los comités se declararán en sesión permanente a partir del inicio del acto hasta comunicar a los interesados el fallo de adjudicación;*

*III. Las bases de licitación se pondrán a la venta a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta el día hábil anterior a la fecha de celebración de la junta de aclaraciones, o en su defecto del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo;*

*IV. Las convocantes podrán modificar los plazos y términos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, hasta cinco días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo;*

*V. Las modificaciones no podrán limitar el número de licitantes, sustituir o variar sustancialmente los bienes o servicios convocados originalmente, ni adicionar otros distintos;*

*VI. Las modificaciones a la convocatoria o a las bases se harán del conocimiento de los interesados hasta tres días hábiles antes de la fecha señalada para el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo;*

*VII. Cuando la convocatoria prevenga la celebración de junta de aclaraciones, ésta tendrá verificativo a los tres días hábiles anteriores al de la celebración del acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo;*

*VIII. El acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo, se celebrará dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria;*

*IX. Los licitantes se podrán registrar hasta el día y la hora fijados para el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo.*

*Artículo 13.36.- El acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo, se celebrará en la forma siguiente:*

*I. Los licitantes presentarán por escrito y en sobre cerrado por separado, sus propuestas técnica y económica, así como los demás documentos requeridos en las bases de la licitación;*

*II. La apertura de propuestas podrá efectuarse cuando se haya presentado una propuesta cuando menos;*

*III. Se abrirán las propuestas técnicas, desechándose las que no cumplan con cualquiera de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, poniéndolas a disposición del interesado conjuntamente con el sobre que contenga la propuesta económica;*

*IV. Se efectuará el análisis y evaluación de las propuestas técnicas;*

*V. Se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas fueron aceptadas;*

*VI. Se desearán las propuestas económicas que no cumplan con cualquiera de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, poniéndolas a disposición del interesado;*

*VII. Una vez efectuada la evaluación de las propuestas técnicas y económicas, se formulará el dictamen que servirá con base para el fallo, en el que se hará constar la reseña cronológica de los actos del procedimiento y el análisis de las propuestas;*

VIII. La convocante emitirá el fallo y lo dará a conocer a los licitantes presentes, levantándose el acta respectiva que firmarán los participantes, a quienes se entregará copia de la misma;

IX. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos.

El reglamento de este Libro establecerá los criterios para la evaluación de las propuestas y el procedimiento para el acto de presentación, apertura y evaluación de propuestas, dictamen y fallo.

Artículo 13.37.- En los casos en que las propuestas económicas estén por arriba del precio de mercado, la convocante lo hará de conocimiento de los participantes a fin de que reduzcan los precios de sus propuestas, hasta que se presente alguna propuesta que esté dentro de mercado, en caso contrario se procederá a declarar desierta la licitación.

La convocante procederá a adjudicar el contrato al licitante que presente la propuesta, que estando dentro del precio de mercado, sea la más baja.

Lo establecido en este artículo será aplicable en el procedimiento de invitación restringida.

Se observa que dentro de las atribuciones del Ayuntamiento y con relación a la solicitud de información que nos ocupa, destaca la atribución de convenir, contratar o concesionar y arrendar bienes y servicios en términos de ley.

Dentro de las disposiciones legales consideradas para el arrendamiento público como procedimiento de adjudicación por convocatoria pública, se observa que tiene por objeto asegurar la participación abierta de todos los interesados en igualdad de condiciones y la selección fundamentada y transparente de la propuesta más conveniente para las dependencias, entidades y ayuntamientos, procedimiento que inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con el fallo y adjudicación. Debiendo señalar que el fallo mediante el cual se determine la propuesta ganadora de toda licitación tiene su base en un dictamen que debe revestir ciertas formalidades, entre las cuales destacan, el nombre de los todos los licitantes y la propuesta ganadora. Una vez concluido el proceso de licitación, se lleva a cabo la adjudicación y la consiguiente la celebración del arrendamiento, para lo cual se firma el contrato respectivo en el cual, entre otras cosas, es necesario establecer el objeto y el costo total del servicio.

En estas condiciones, se tiene que en los casos en que el **SUJETO OBLIGADO** lleva a cabo un servicio público mediante terceros, debe hacerlo a través del procedimiento legalmente establecido que es la licitación pública y llevando a cabo la contratación en los términos y con las formalidades que marca la ley, generando para ello la documentación respectiva. De tal suerte, que la documentación que se genera por motivo de tal procedimiento constituye información pública, dado que es información generada por el **SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus atribuciones, la cual obra en sus archivos.

Asimismo, es de considerar que la información consistente en los contratos de arrendamiento o prestación de algún servicio en específico, encuadra en lo que dispone como información pública de oficio el artículo 12 de la Ley de la Materia en su fracción III:

*Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

...

*III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;*

...

De tal manera que se deduce que incluso es obligación del **SUJETO OBLIGADO** tener disponible esta información, favoreciendo los medios electrónicos y las nuevas tecnologías de la información, es decir, debe tener disponible toda esta información en su sitio web. Ante ello, se verificó el sitio web del **SUJETO OBLIGADO**, sin embargo no contiene ninguna información relativa a licitaciones ni contratación alguna.

En esa tesitura, se tiene que la publicación de la información pública de oficio señalada por los artículos 12 y 15 de la Ley de Transparencia Estatal, para el caso de los ayuntamientos, es una obligación inalienable que constituye una obligación activa, dado que independientemente de la formulación de solicitudes de información, está constreñido a la difusión de la información señalada por dichos dispositivos lo cual debe hacer privilegiando los medios electrónicos, por lo que el incumplimiento del **SUJETO OBLIGADO** manifestado al dar atención a la solicitud de información que dio origen este recurso, se traduce en un doble incumplimiento a las obligaciones activa y pasiva a las que se encuentra sometido en su carácter de sujeto obligado.

En ese orden de ideas, ante el incumplimiento por parte del **SUJETO OBLIGADO** se estima pertinente dar vista a la Dirección Jurídica de este Instituto a efecto de que se avoque al conocimiento de los hechos sobre la falta de cumplimiento a las obligaciones básicas de transparencia y en su caso pueda proceder en términos del Título Séptimo de la Ley en estudio.

7. Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la Materia, en consideración de que es generada en ejercicio de sus atribuciones y se encuentra en administración del **SUJETO OBLIGADO**. Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el

**RECURRENTE** se encuentra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO** y se encuentra en condiciones de atender la solicitud de información, ello en concordancia con lo que establece el artículo 41 del ordenamiento en cita, por lo que resultó violatoria del derecho de acceso a la información la negativa desplegada y que dio motivo al presente recurso.

Asimismo, es necesario considerar que en el desahogo de la audiencia requerida por esta Ponencia y que ha sido reseñada en los antecedentes, el **SUJETO OBLIGADO** puso a disposición de este Instituto alguna documentación referente al recurso que nos ocupa:

- Bases de la licitación pública nacional número uno.
- Póliza de fianza.
- Propuesta económica.
- Oferta técnica.
- Recibo de pago por compra de bases.
- Carta compromiso de la empresa que adquirió las bases.
- Propuesta técnica.
- Oficio referente a la entrega de la propuesta técnica.
- Oficio referente a la entrega del recibo de pago por compra de bases.
- Propuesta económica.
- Oferta técnica.
- Contrato de prestación de servicios.
- Acta constitutiva de la empresa ganadora de la licitación.

De un análisis practicado sobre la documentación antes reseñada, se deduce que la misma corresponde a parte de la información que fue solicitada y que no fue entregada al particular, sin embargo, aún y cuando se denota la intención del **SUJETO OBLIGADO** de subsanar la situación causante de agravios al **RECURRENTE**, la información es incompleta pues no contiene el documento en el que conste la publicación de la licitación así como el acta levantada para la deliberación de la licitación, por lo tanto no es posible tener por cumplida la solicitud. Empero, la acción del **SUJETO OBLIGADO** nos permite afirmar que cuenta en sus archivos con la documentación correspondiente.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que resulta **procedente** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de la Ley en estudio, en atención a que el

**SUJETO OBLIGADO** no hizo entrega de la información solicitada en el término que establece el artículo 46 de la ley antes invocada, y como consecuencia no atendió de manera positiva la solicitud de información, por lo que a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del particular, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00062/TEXCOCO/IP/A/2010 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA.**

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** resultó desfavorable para la solicitud del **RECURRENTE**.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00062/TEXCOCO/IP/A/2010 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA RESPECTO A LA PUBLICACIÓN DE LA LICITACIÓN, COMPRA DE LAS BASES, ACTAS DE LICITACIÓN QUE CONTENGA LA OFERTA ECONÓMICA Y TÉCNICA Y LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES AL ARRENDAMIENTO DE LAS UNIDADES MÉDICAS MÓVILES.**

**TERCERO.-** Se da vista a la Dirección Jurídica de este Instituto a efecto de que se avoque al conocimiento de los hechos sobre la falta de cumplimiento de las obligaciones básicas de transparencia relativas a la publicación de la información pública de oficio que ordenan los artículos 12 y 15 de la Ley de la Materia al **SUJETO OBLIGADO**.

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE** al Responsable de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

**QUINTO.- NOTIFÍQUESE** al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

**SEXTO.-** Asimismo, se pone a disposición del **RECURRENTE**, el correo electrónico [vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx](mailto:vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx), para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que el **SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; EN LA DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA DOCE (12) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
COMISIONADO

**SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA**  
COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO